

con ha de quedar en concepto de los discretos el Señor Gazetero, siempre que excediere en favorecerse aduierda lo que dize Menandro: (18)

O! misserrimi terque quaterque
Omnes, qui dese magnifice sentiunt inflari,
Ignorant enim illi hominis conditionem.

Tres, y quatro vezes son
Miserables si blazonan, (*)
Pues llenos de viento ignoran
Del hombre la condicion.

17. Asi mesmo haze fuerza, que el Señor Gazetero siendo tan noticioso y Aulico diga en este Capitulo, que el Exmo. P. Fr. Augustin de Mesones del orden de N. P. S. Francisco es Comissario General de Indias, y en el Capitulo de Guatemala, que el Rmo. P. Fr. Simon de Arroyo del orden de Nuestra Señora de la Merced es Vicario General de Indias. Pues aunque passe en el primero el titulo absoluto de *Comissario* (por vulgar política tolerado) siendo en rigor *Viccomissario* por el que está en Madrid: lo General de Indias en vno y otro se tachan, porque las Provincias del Peru, son Indias, y ay en ella distinto Comissario de la Seraphyca Orden, y distinto *Vicario* de la Merced; aunque si quiere no quitarles lo *General*, sea modificandolos á las Provincias de Nueva España, y quedará libre aun de tan corto escrupulillo. Y si lo haze por manifestar el afecto, que tiene á lo *General* de Indias, pudo hazer *trinca* con estos dos Superiores Prelados, y la Dignissima persona del Sr. D. D. Juan Ignacio Castorena, y Vrzua Thessorero Dignidad de esta Santa Iglesia, quien no solo es Provisor de Chinos, Coyotes, negros, y Mulatos, sino tambien *Vicario general de Indias*. Pero el Sr. Gazetero á su arbitrio quita, y pone titulos á los sugetos mas condecorados, y al descuido da solo el de *Reverendo* P. Fray Carlos de Frias al electo Provincial de S. Diego, y á renglon seguido el de *M. Reverendo P. Fray Miguel de Herrera e su Guardian* siendo este presisamente Inferior. Y assi no se admire que sean tantos los Politicos, que en lo acendrado, y primoroso de la Gazeta solo hallen defectos, que notar, y que falte vn Virgilio, que saque de tan despreciable escoria aquilatado, y subido Oro. (19)

Annum Virgilius de sticore colligit Enni Auro stercus colligit Politicus.

Y la puntual traduccion de nuestro D. Francisco de la Torre. (20)

Saco Virgilio Thesoro
De estiercol, que en Ennio vees,
Y el politico al revez
Estiercol saca del oro.

(18) Menand. Poeta Grec.

(*) Los Grandes de su opinion.

(19) Ouen. Epigr. 83. *hereticus*.

(20) Torre sobre Ouen t. 1. p. 272.

Pero el herege al revez.

18. Previene al Sr. Gazetero, que siempre que nombrare al Sr. Rector de la Real y Pontificia Vniuersidad de Mexico, no le vsurpe la debida Señoria (aunque no la meresca vn Sr. Canonigo) pues no es inferior en privilegios, y prehemencias al R. Padre Abad de S. Pedro, y assi como no la quite al primero, no le de mucho cuidado de ommitirla en el segundo: y mas cuando el Sr. Dr. D. Juan de Castorena, (21) que lo es actual, es tan enemigo de follages, y oropeles siguiendo el consejo de Ovidio. (22)

Vssibus e docto, si quicquam credis amico,
Crede mihi, Elonge nomina magna fuge.

Si al amigo experimentado
Difieres en el dictamen
Cree mi Verdad, y huye
Muy lexos de nombres grandes.

19. En la narrativa de la anual fiesta de la Conuersion de S. Pablo, faltó que poner el año en que se renovo su solennidad. Fue pues el de 719. y le dió su segundo primero ser el Señor Cathedratico de Prima de Escritura con su *stieniper conversionem, en Panegyrica Oracion* dedicada a los mil, y vn Angeles de guarda de Maria Santissima Señora Nuestra dada ala estampa de oficio por los Señores Cathedraticos de esta Vniuersidad, y a deuidas reconuenciones de dicho Sr.

20. *Puebla de los Angeles*.—Empieza el Sr. Gazetero este capitulo con la fiesta titular de la Purissima Concepcion, que celebrosu Santa Iglesia, y dize, que se continuaron las inuenciones de fuego *quasi* todas las noches del mes pasado. Si otro vsara el latino adverbio *Quasi*, no hiciera fuerza; pero se admira la atencion publica de que lo practique la verbosidad, y eloquencia del Sr. Gaze-analista, pues sabiendo del proprio idioma

(21) Capellan de Sonor y Predicador de su Magd. Theologo de la Nunciatura de España, Doctor en dos facultades Rector que fue de la Real Vniuersidad, Visitador de su Real Capilla, por Cathedratico mas antiguo en Sagrada Theologia y Proprietario en la de Prima de Sagrada Escritura, Calificador del Santo Tribunal de la Inquissicion Examinador Synodal, Juez Prouisor y Vicario general de Indios y Chinos de este Arzobispado, Secretario de Camara, y Gobierno en la Sede vacante Thessorero Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico vno de los Cathedraticos nombrados por el Claustro pleno y Comissario para las informaciones *adperpetuam*, que se hacen en preparatorio Juicio ante el Ilmo. Sr. Arzobispo para recurrir ala Santa Sede Apostolica a impetrar la Beatificacion del V. Sacerdote Doctor Juan Gonzales, Canonigo de esta Santa Iglesia que fue de esta Real Vniuersidad, etc. Consta assi de las aprobaciones, y sobreescritos y se parecen en estos a los que vsaba

EL SOLDAN

Salmandér Omnipotente, antes que Cartago, Señor del Parayso, Prefecto de el Infierno, Emperador de Constantinopla, Señor de la Higuera seca, Señor porq. el sol, y la luna dan sus vueltas, Protector de Juan el primer Sacerdote, Emperador Rey de Reyes, Señor de los Christianos, de los Indios, de los Turcos, y amigo de los Dioses.

Trae los Geremias Drexelio Prado § 11. Alphabet. Chronolog. tom. 2. lit. V. p. 268.

(22) Ouid. lib. 3. trist.

en que van las gazetas, para que todos las perciban y aprendan, apocos terminos de estos no las entenderan los Coras, y Nayaritas.

21. Como ni yo la digna noticia que participa, sin duda, para que sirva de admiracion a los que la oyeren distantes, y credito dela Puebla en todo el mundo (23). de que entre las preciosas alajas de esta Santa Iglesia se venera una estatua grande de San Pedro toda de plata que por igualarle hasta en esto el grande Apostol San Pablo se le hizo otra de igual tamaño, y materia, aunque con mas primor. Y digo que no lo entiendo.

22. Porque el expresado adverbio *Hasta* en los terminos de la proposicion supone una igualdad como identica entre los Santos Apostoles S. Pedro y S. Pablo, y afirma otra en las dos estatuas, que se veneran en aquella Santa Iglesia. Y a mi corto juicio ni prueba la que afirma, y en la que supone, o no hace la debida fuerza el adverbio *hasta*, y si la hace es proposicion condenada al Señor Gazetero.

23. No prueba la igualdad que afirma en lo material delas estatuas, pues (prescindiendo de que en lo materialissimo de plata y estatuas pudieran igualarle las de Jupiter y Palas) se explica con desigualdad el Sr. Gazetero dando la grandeza a S. Pedro en su estatua: *Ibi: vna estatua grande de San Pedro* y a San Pablo en su persona y Apostolado: *ibi: el grande Apostol S. Pablo*. y para asegurar mas mi verdad, dize en la proposicion, que la estatua de San Pablo excede ala de S. Pedro en lo primoroso. *Ibi: aunque con mas primor.*

24. Y por lo que mira ala igualdad, que supone el adverbio *hasta*, en sus terminos precissamente ha de ser, o la que tienen por auer recibido S. Pedro y S. Pablo inmediatamente de Jpto. N. S. su apostolica doctrina, y potestad como delegado de exercer los oficios Episcopales por todo el mundo, y esta no es especial entre S. Pedro y S. Pablo, ni aqui hace la debida fuerza el adverbio *hasta*, pues la misma recibieron San Juan, San Diego, y los demas Santos Apostoles, quando les dixo el divino Maestro: *Sient mistit me Pater, Ego mitto vos. Euntes docete omntigentes. Hocfacite in meam commemorationem. Que cumque ligaveris. Accipite Spiritum Sanctum. Qusium revnissieritis, Etta.*

24. Y habla reduplicado el adverbio *hasta* sobre igualdad en la potestad ordinaria y jurisdiccion de la vniversal Iglesia: y asi es condenada la proposicion, porque esta solamente la dio Jpto. S. N. a S. Pedro: *Ego dicotibi, tues Petrus, E superhancpetram edificabo. Fibi dabo claves, non vobis. Parce oves meas. Pafce agnos meos. No pascite. Tu vocaberis Zephas. (Ides Caput) No vocabimini. Dicite Discipulis. E Petro.* Exceptuandolo por la Conjuncion *Et* delos demas Santos Apostoles, como cabeza de la Iglesia, y superior de todos.

25. A que se llega, que nuestro P. S. Pedro recibio el Obispado inmediatamente de Jpto. y S. Pablo de los Apostoles. Y algunos quieren, que no consagraron los Apostoles a S. Pablo, sino Lucio Manahen, y otros Mi-

nistros de la Iglesia, reglandose alos hechos Apostolicos. (24) Y aun otros como el Emminentissimo Cayetano, y el eximio Suarez, que no fue Obispo San Pablo. (25)

26. Y aunque es verdad, que Nuestra Santa Madre Iglesia los junta en sus antyphonas, pero no los iguala, pues en la de Visperas solo pone a S. Pablo el titulo de Doctor (siendo assi que fue elegido Apostol de Jpto. glorioso) manifestando la superioridad de S. Pedro en el mayor renombre que le da de Apostol. *Petrus Apostolus, E Paulus Doctor gentium.* Y en la de Laudes tomando la de Jonathas y David, no dize otra cosa, sino que de tal manera se amaron en vida, que no se separaron en la muerte. *Ita dilexeruntese, vt in morte non sint separati.* y ya sabe el Sr. Gazetero, que el quererse y amarse eso es aparte. (26)

27. Es pues sin duda, que S. Pablo no tuvo igualdad alguna con S. Pedro en la potestad ordinaria, y jurisdiccion de la vniversal Iglesia, antes si le fue inferior en ella, como los demas Santos Apostoles, qeste es comun sentir de los Santos Padres, y Theologos y Catholicos. (27)

28. Por todo lo qual la proposicion, que afirmaba, que San Pablo fue Obispo de Roma, igualmente con S. Pedro resultando delos dos vna cabeza de la Vniversal Iglesia (defendida por Antonio Arnoldo, ó M. Antonio de Dominis impressa en Paris el año de 1645, quien tenazmente siguieron los Sansyanistas) no bien fue oida por la Santidad de Innocencio X. quando la condeno por Heretica el dia 25 de Henero de 1647. (28)

29. Conque la igualdad que impone el señor Gazetero enfuerza del adverbio *hasta*: esta sin refugio alguno condenada, yasi meparece debe retractarla, y cantarla Palinodia, porque no pasen en el fuego sus gazetas, que se conviertan en desvanecido humo los incenssos, que en ellos ofrece ai Excmo. y Ilmos. Superiores que gobiernan, como aquel favorecido del Emperador Seuero, que porque hazia trato de los obsequios Curiales, le mando ahogar en el humo con esta inscripcion: *Zumo pescat, qui fumum vendidir.* (29)

30. Aunque puede tener influxo el Sr. Thesorero Dr. D. Juan Ignacio Castorena, y Vrsua, no solo por Calificador del S. Tribunal de la Fee, sino como Abad de S. Pedro rezeloso de que esta reverenda primacia seiguale, o convierta en la graue ocupacion de Rector en el Maximo de los Padres Jesuitas de esta Corte, la que pudiera impedirle sus tan debidos assensos. Sino es que el especial Voto de obediencia a su Santidad le precisara a al-

(24) Act. Apost. ¶ 1. 2. 3.
Bellarmin de Rom. Pont. lib. 1. c. 23. fol. 146. n. 15.

(25) Diana inform. citandg.

(26) Itaomnes Cathd. D. Thom. 2. 2 l. q. 53 art. 4 ad 2.

Gentt. c. V. de Sum. Pont. Arriaga decliff disg. 8 Theohil. Raynari. inconfritat. novi erroris de Ecclesia bicipiti.

(27) Epro omnib. vide Diang coordinat. tom. 3. pag. 138. Vig. adag. 172.

(28) Diana Vbisup. Jacobus Platd. c. 15. defide § 4 núm. 112, pag. 246.

(29) Phil. mor. pag. 186, c. 4, materia y sug. de las Chanzas.

gun Capelo (30) y este medio pudiera aprouechar al Sr. Gazetero, para quedar libre aun de la mas escrupulosa, y rigida Censura, pues me acuerdo que aquel Emperador llamado Nisso no era vencido en las batallas, quando se ponía la Purpura en la cabeza. (31)

31. Quisiera assi mesmo saber la curiosidad, porque al Sr. Chantre D. D. Joseph de Luna le degrada el Sr. Gazetero del titulo de Señor (aun auiendo sido Ministro en esta Real Audiencia y se lo da poco antes al Señor Mrescuela. D. Antonio de Xaurigui Barcena? Discurre la malicia tenerse por motiuo, el que este legró vn hermano (aunque despues retirado, antes) electo Obispo, que el primero cometio delicto de lessa magestad en admitir Prebenda en dicha Iglesia. Y assi para ocurrir a tan nocivos discursos suplico al Sr. Gazetero se declare.

32. *Veracruz.*—En este Capitulo dice que el dia 7. se hizo a la Vela el aviso de la Fragata. El aviso me parece no era Fragata, que aunque fuera fragata, el aviso fue de España, y sus noticias, no de la fragata: Y assi sea Navio, Pacabot, o fragata, con auer dicho que avia Vuelto el Aviso, ó (por decir Verdad) el que passó con Registro a Tabasco, se libraba el Sr. Gazetero de esta inexcusable Censura.

33. Refiere assimesmo; que por cartas de Cadiz de 30. de Septiembre, se sabe como arribo á aquellos puertos la Flota en 19 del dicho. Yno debia ignorar el Sr. Gazetero, que los Nauios que llegan al puerto a que dirigen su derrota, no se dize que arriban, sino es los que precissados de accidentes del mar, dan fondo en otros, fuera de la intencion, y rumbo, que los gobierna. Y pues vno, y otro fuera muy mal oydo de voca de un pobre *Baratillero* ignorante, como yo, sin duda es peor visto en gazeta de un hombre tan eloquente, y politico que las compone, porque la permanencia de estas, y mas en los Anales hara siempre presente el defecto. que no mantiene lo deleznable, y transitorio de las Voces. (32)

Sit Verbum Vox viua licet, Vox mortua scriptigs scripta diu Viuent, non ita Verba diu.

Y nuestro D. Francisco dela Torre. (33)

Aunque viuas las palabras,
Y muertas las letras mires
Las palabras luego mueren,
Y las letras siempre viuen.

33. *Campeche.*—Aqui dize, que su Ilmo. Obispo se halla continuando Synodo Prouincial, emmendandolo con el titulo de Diocessano en la segunda impression dela gazeta de Henero, para intimar la obligacion al

(30) Cardenales de la Compañía de Jhs. Palavicino, Toledo, Lugo, Billarmino, Everardo, Tholomei, Cienfuegos, Palcimo Eua.

(31) Phil. mor. pag. 58, c. 5. En que modo obre el fuerte.

(32) Iven. Epigr. 108.

(33) Torre sobre El Epigr. tom. 1. p. 335.

cumplimiento de las Santas decissiones del Consilio Mexicano. y lo primero se adierte que la Synodo de Merida, no se puede llamar Prouincial, si no es Diocessana, porque aunque sea Prouincia la de Campeche, le quita el titulo ala que se hiciera vniuersal para el Metropolitano, y sus sufraganeos.

34. Lo segundo, que la Synodo no puede intimar la obligacion al cumplimiento delas Santas decissiones del Consilio Mexicano, antes dicha Synodo la hara el Sr. Obispo cumpliendo con dichas Santas decissiones: y estas no necessitan de otra Synodo para su execucion. Si no es que presume el Sr. Gazetero que su Ilmo. pretende con su Synodo intimar a los demas Ilmos. Prelados la obligacion, que tienen de hacer Synodo, en cumplimiento delas Santas decissiones del Consilio Mexicano.

35. *Habana.*—En este Capitulo asegura, que para la Oposicion de la Canongia Doctoral vacante en la Cathedral de Cuba, en virtud de cedula Real se admiten Bachilleres juristas, a que pasaran algunos dela Vniuersidad de Mexico. En lo que toca ala cedula difiero al Sr. Gazetero: pero no se con que fundamento afirma que pasaran algunos Bachilleres de esta Vniuersidad, quando debe presumirse no passáran, por estar la experiencia en contrario, pues a todos es notorio, que aman tanto a Mexico los hijos de esta Nobilissima Ciudad, y aun los que disfrutan sus abundancias y diversiones con el motivo de las letras, que son pocos, o ningunos los que se oponen alas Canongias en Hoaxaca, Guadalaxara, Valladolid, y aun en la rica, y inmediata Puebla, y quiere el Sr. Gazetero persuadirnos á que pasaran el mar, por oponerse ala Doctoral dela Insula de Cuba.

36. Si no es que sean de aquellos Theologos que despues de costeados, y libres de la prensa los Actos de Escritura, que manda el Estatuto de esta Vniuersidad, y dedicaron al Principe N. S. al P. Daubenton, Confesor del Rey, y al P. Marin, de su Alteza, desengañados ya de que ni hazen ni median, ayan Mudado matriculas a Canones, y Leyes, y graduados de *Bachilleres*, el Sr. Gazetero, en recompensa les costee el viage, para la oposicion, quando passe a seruir el Obispado dela Florida, en que se ha de dividir el de Cuba por informe del Ilmo. Sr. Valdéz, y importar assi al seruicio de ambas Magestades, en la educacion delos Negros, y reduccion de los Indios, a que es tan afecto, y obligado su Señoria.

37. *Valladolid.*—Aqui dize que D. Carlos de Mondragon Canonigo de esta Iglesia, hizo donacion juridica de vnas Cassas nuevas muy proporcionadas, para Conuento de Religiosas Carmelitas descalzas y (supuesto, que no realza la generosidad del Sr. Mondragon el que fuese la donacion juridica) para que se creyera es necesario, que ponga en otra gazeta vn testimonio de ella en toda forma, porque se sabe de Autor classico, que no huvo tal donacion juridica, y que solamente fue dadiva verbal, por medio de cierto Religioso de aquella Orden, que pasó a Madrid.

38. Y acabasse este capitulo con las oposiciones ala Canongia Docto-